

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2024016266-013-000



Fecha: 2024-04-01 09:43 Sec.día 1440099

Anexos: No

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc: 576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Remitente: 80030-80030-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES
TRES
Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024016266-013-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Expediente : 2024-1781
Demandante : CAROL DAYAN MESA HERNANDEZ

Demandados : BBVA COLOMBIA

Encontrándose al despacho el expediente, vencido el traslado de la contestación de la demanda, la Delegatura observa configuración de los presupuestos consagrados en el inciso segundo del párrafo tercero del artículo 390 del Código General del Proceso, en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, en concordancia con el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

SENTENCIA

Mediante escrito, la señora **CAROL DAYAN MESA HERNANDEZ** demandó a **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, y solicita la devolución del dinero depositado en el cajero multifuncional por valor de \$1600.000 (Derivado 000).

La demanda se admitió por parte de esta Delegatura mediante el auto del día 16 de febrero del año 2024 (derivado 003) y fue debidamente notificada a **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, que en termino la contestó, solicitando se declare probada “*CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO POR HECHO SUPERADO*” (derivado 009 y 010). Defensa que se fundamenta, en síntesis, en que, se acreditó el reintegro de los recursos el día 9 de febrero de 2024, suma de \$ 1.600.000 a la cuenta de ahorros de la demandante.

De la excepción formulada, se corrió traslado a la parte actora el cual venció en silencio, por lo que el Despacho se estará al contenido de las pruebas documentales que obran en el plenario, y frente a las cuales no existe desconocimiento o debate alguno entre los opuestos procesales.

CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

En el caso en particular, no se somete a discusión la existencia del contrato de cuenta de ahorros o depósito irregular de dinero contemplado y regulado en los artículos 1396 a 1398 del Código de Comercio y 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y respecto de lo cual el artículo 1398 del Código de Comercio prefigura la responsabilidad del Banco, al establecer que: *“Todo Banco es responsable por el reembolso de sumas depositadas que haga a persona distinta del titular de la cuenta o su mandatario”*. De esta manera, el establecimiento de crédito cumple las obligaciones a su cargo a condición de que la entrega de las sumas depositadas se realice al titular de la cuenta, su mandatario o a la persona que el cuentahabiente autorice, evento que configura un auténtico pago, en caso contrario se encuentra comprometida la responsabilidad de la entidad.

Bajo los anteriores lineamientos, procede la Delegatura a examinar el caso concreto a partir de la valoración de las pruebas oportunamente aportadas, encontrando que la pasiva como fundamento de la excepción planteada, afirma: *“El Banco inició las verificaciones correspondientes lo cual arrojó como resultado que en efecto era procedente el reintegro de los recursos tomados por depositario, de modo que el día 9 de febrero de 2024, la suma de \$ 1.600.000 fue abonada a la cuenta de ahorros de la demandante como se evidencia (...). El abono fue informado a la señora Mesa mediante radicado No. 00375586, comunicación que se adjunta a la presente.”*

Como fundamento de su dicho, el banco demandado procedió a aportar pantallazo de la **SOLICITUD MOVIMIENTOS DE LA CUENTA** de la cuenta de ahorros ***252016, así:

SOLICITUD DE MOVIMIENTOS DE CUENTA				
BOGOTÁ, 14 DE FEBRERO DE 2024				
NUMERO DE CUENTA: 0013 **** ** 0200252016				
DIVISA: PESO COLOMBIANO				
TITULAR: CAROL DAYAN MESA HERNANDEZ				
PERIODO SOLICITADO: De 01-02-2024 a 14-02-2024				
FECHA	FECHA	DESCRIPCION	CANTIDAD	SALDO
MOVTO	VALOR	MOVIMIENTOS		
09-02-2024	09-02-2024	ABO CORRECCION	1,600,000.00	1,600,000.0
09-02-2024	09-02-2024	PAGO PREST NET	-111,129.27	1,488,870.7
09-02-2024	09-02-2024	PAGO PREST NET	-749,355.62	739,515.1
09-02-2024	12-02-2024	EG REC. PAG FAC	-84,228.00	655,287.1
12-02-2024	12-02-2024	C DE MA FEB-24	-15,300.00	639,987.1
11-02-2024	12-02-2024	COMPRA POS RED	-57,800.00	582,187.1
11-02-2024	12-02-2024	COMPRA POS ASC	-8,600.00	573,587.1
13-02-2024	13-02-2024	CARGO DOMICIL	-100,000.00	473,587.1
14-02-2024	14-02-2024	COMPRA POS ASC	-19,900.00	453,687.1

Igualmente, aportó comunicación del día 14 de febrero de 2024, confirmando la reversión de las transacciones: *“Nos permitimos informarle que se efectuó el respectivo reintegro a la tarjeta en mención, por el valor de \$1,600,000.00 el día 09 de febrero del presente año. Se anexa movimiento 09-02-2024 09-02-2024 ABO CORRECCION 1,600,000.00”*.

Para que el demandante cuente con constancia de que se produjo ese abono en los términos informados por el Banco en su contestación y a efectos de acreditar el cumplimiento del presente fallo se requerirá a **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** para que remita al expediente copia del extracto correspondiente a la cuenta de ahorros ***252016 de titularidad de la demandante, donde conste el respectivo reintegro de la suma de \$1.600.000.

Considerando entonces que a la parte demandante se corrió traslado de la excepción sin que solicitara prueba alguna tendiente a desvirtuar las manifestaciones y pruebas de la entidad demandada, así como que los soportes del reintegro estuvieron a disposición de la parte demandante sin pronunciamiento alguno, habrá de estarse a lo no discutido, que permite concluir que lo pretendido a través de esta acción ya fue satisfecho, siendo la solución de la controversia el objeto de la misma, conforme al artículo 57 de la Ley 1480 de 2011.

De lo anterior, y en cuanto a la pretensión habiendo sido atendida favorablemente, se declarará probada la excepción propuesta por la pasiva que denominó “*CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO POR HECHO SUPERADO*”, teniendo por satisfecha la pretensión de la demanda.

Se concluye que el hecho en cuestión ha sido superado en el transcurso del proceso legal, lo que implica que ya no tiene relevancia para la resolución del caso, la presentación de las pruebas ha demostrado que la situación inicial ha cambiado significativamente, invalidando así la base sobre la cual se fundamentaba la demanda.

Finalmente, no se impondrá condena por concepto de costas al no aparecer estas causadas, en virtud del numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción que **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** denominó “*CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO POR HECHO SUPERADO*”, de conformidad con las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: DECLARAR satisfecha la pretensión de la demanda en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Para acreditar el cumplimiento del fallo, debe aportarse por la demandada en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta providencia y con destino a este proceso, copia del extracto correspondiente a la cuenta de ahorros ***252016 de titularidad de la señora **CAROL DAYAN MESA HERNANDEZ**, donde conste el reintegro del valor \$1.600.000. Se recuerda que el incumplimiento puede acarrearle sean impuestas las sanciones legales a que haya lugar.

TERCERO: Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Nelly Castillo C.

NELLY CASTILLO CABRERA

80030-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES TRES

Copia a:

Elaboró:

NELLY CASTILLO CABRERA

Revisó y aprobó:

NELLY CASTILLO CABRERA

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>2 de abril de 2024</u></p> <p> MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario</p>